

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento del demandado .Rad. 2016-281. Conste.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que el 29 de enero de 2021, se ordenó el ARCHIVO de la demanda toda vez que en el presente asunto, se efectuaron múltiples requerimientos a la parte demandante para que aportara al despacho copia informal de la página donde hubiese publicado el edicto emplazatorio conforme al artículo 108 del C.G.P., sin que se haya realizado manifestación alguna al respecto.

Ahora bien, encuentra el despacho memorial allegado por la parte actora en la cual solicita “ordenar el emplazamiento del pensionado vinculado”, en esta oportunidad, tampoco se acredita que se hayan realizado los trámites de publicación del edicto emplazatorio a la demandada, ni mucho menos constancia de realización de las mismas diligencias. Aunado a ello, tal solicitud es a todas luces improcedente, atendiendo a que la notificación personal de la demandada en el presente asunto se surtió conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General Proceso, y no, conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como ahora pretende la parte actora que se proceda, sin que la parte interesada hubiese acreditado el envío por correo electrónico del auto admisorio, presupuesto necesario para se de aplicación a la notificación del decreto en cita.

Así, este Despacho debe indicarle en primera medida que, antes de realizar tal solicitud ha debido consultar el estado del proceso a través de la página web de la Rama Judicial y segundo, que, su adelantamiento oportuno depende de las diligencias que realice el extremo demandante, avizorándose que, para el caso concreto, han sido nulas.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ESTARSE la parte actora a lo resuelto en el auto del 29 de enero de 2021 que ordenó el archivo del expediente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 07 – 09 – 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

DRS

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ae7b65fc084121b8e1f425dede03e3d648d64cb0b6641cbf9657e8183ab161

Documento generado en 06/09/2021 02:18:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**